

A C T A N° 6/81-A.

--En Santiago de Chile, a trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno, integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército don Rolando Lagos Becerra.

--Asisten los señores: José Piñera Echeñique, Ministro de Minería; Teniente Coronel Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Capitán de Fragata Hervé Dilhan Boisier, Subsecretario de Minería; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía V.; Mayor (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del Teniente General señor Benavides, y Capitán (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

CUENTA.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se ha citado a sesión extraordinaria por el hecho de que hemos recibido un proyecto de ley con extrema urgencia. Trata de la modificación del plazo de pago de patentes mineras.

Si el Secretario de Legislación tiene algo que informar puede señalarlo ahora, antes de tratar la iniciativa mencionada.

SECRETTO

1.- REGLAMENTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debo dar cuenta de tres asuntos.

Primero, informar a la Junta que se publicó el Reglamento de la ley de procedimiento legislativo, de la primera ley dictada por la Junta, y hubo dos errores respecto de los cuales pido autorización para efectuar la rectificación.

Uno consiste en que faltó un artículo, el 30. En la página 14 hay un artículo 29 y luego uno 31. Lo que ocurre es que el inciso final del artículo 29 es el artículo 30. Este venía en el proyecto y, por una inadvertencia mía, ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El inciso final del artículo 29 debe ser artículo 30.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Salió con ese error en el Diario Oficial. Por eso, pido autorización de la Junta para efectuar el cambio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo error está en los incisos segundo y tercero del artículo 22. En lugar de decirse "31", debió figurar "3°" en ambos incisos.

La norma establece lo siguiente: "La tabla de la sesión respectiva será propuesta por el Secretario de Legislación a la Junta de Gobierno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31" --debería decir "3°"-- "de la ley 17.983".

El siguiente inciso prescribe esto: "La citación a sesiones de Junta se efectuará a través del Secretario de la Junta de Gobierno y se dispondrá por el miembro que ocupe el primer lugar, según lo dispuesto en el artículo 31". --también debe decir "3°"-- "de la ley 17.983".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna observación?

¿Se aprueba?

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Según entiendo, se aprueba corregir la publicación.

2.- LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo asun-

SECRETO

to dice relación con un oficio secreto que recibí hoy de la señorita Ministra de Justicia. Llegó a las 12 del día. No me atreví a sacar fotocopia de él por ser secreto.

Solicito su venia, señor, para dar cuenta de él. Si le parece, señalo en qué consiste.

Se aprobó la ley del Tribunal Constitucional y durante su tramitación se discutió una norma en cuyo debate intervinieron, según hay constancia en Acta, mi General Mendoza, mi General Matthei, mi General Benavides y mi Almirante. Asimismo, intervinimos todos.

Esa disposición estatuye lo siguiente: "Si el Tribunal solicitare antecedentes de algún poder, órgano o autoridad y éstos le fueren proporcionados con clasificación de secretos, el Tribunal deberá mantenerlos en tal carácter y deberá adoptar las medidas necesarias a fin de restituirlos a quien corresponda sin que se viole su secreto."

Esa es la norma aprobada. No venía propuesta en esa forma; había otra redacción, pero surgió en la Sala el problema de los informes de la C.N.I. y de los servicios de inteligencia. Entonces, se pensó en colocar una disposición de este rango con el objeto, primero, de evitar que siempre tales organismos debieran informar, y segundo, que, si informaba, no quedara constancia en el expediente de dicha información.

Eso fue lo acordado.

Ahora, me dice la señorita Ministra de Justicia --es un oficio dirigido a mí para que lo ponga en conocimiento de la Junta-- que, reunido en pleno el Tribunal Constitucional creado por el Capítulo tanto de la Constitución, acordó, por la unanimidad de sus miembros, poner en conocimiento de la Ministra de Justicia las observaciones que le ha merecido el análisis de la constitucionalidad.

Ha expresado el Tribunal Constitucional su deseo de que las observaciones que se indican sean conocidas y resueltas por la Junta de Gobierno por esta vía extraordinaria, dice el documento, no oficiando directamente el Tribunal, con el objeto de no dejar constancia de una discrepancia como la que señala a fin de evitar que estas discrepancias u observaciones, al ser eventualmente representadas en forma oficial por ese Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones propias, pudiesen tener una repercusión pública perjudicial a los intereses superiores del país, tanto por tratarse de la primera ley orgánica constitucional de que debe cono-

SECRETO

cer, cuanto por el contenido mismo de la disposición reparada.

El oficio es extenso. Puedo hacer un resumen.

En el fondo, el problema planteado por el Tribunal Constitucional a la señorita Ministra de Justicia, a juicio del Tribunal, significa un eventual choque con dos normas constitucionales: una consignada en el número 3° del artículo 19 de la Constitución Política, que asegura, dice tal norma, a todas las personas una igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

En la medida en que a esa gente --los terroristas-- no se les procesara de acuerdo con el mérito del expediente, no apareciere probado --de acuerdo con la ley, se les está procesando igual que a todos los demás habitantes del país--, se estaría haciendo una suerte de discriminación en el ejercicio de sus derechos.

La segunda razón se basa en la norma que establece que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma en que la ley señala. Ninguna autoridad o individuo puede impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerido.

Al respecto, sostiene el Tribunal que si se juzga con un papelito que se puede retirar y del cual no queda constancia, no habría derecho a una defensa jurídica adecuada. Por eso, la señorita Ministra de Justicia no hace otra cosa que reproducir lo que sostiene el Tribunal de esta manera extraoficial.

Ahora, en cuanto a la opinión de la señorita Ministra de Justicia, ella estima que la observación del Tribunal es una observación fundada, fundamentalmente por las siguientes razones: primero, porque el Tribunal Constitucional es un tribunal de derecho y sus fallos, sus sentencias y sus pronunciamientos deben estar fundados en los antecedentes. En la medida en que no hubiera un antecedente por haberse retirado, no resultaría fundado el fallo.

En seguida, sostiene también la señorita Ministra de Justicia que desde el punto de vista político se produciría lo que leeré a continuación:

"Debe considerarse la delicada situación que aparejaría el hecho de que esta clase de procesos, de origen político-constitucional, quedasen regulados por normas que, vulnerando la propia Carta Fundamental, los hacen secretos.

SECRETO

"La imagen externa del país se vería seriamente amenazada por una crítica razonable y no desvirtuable de manera alguna, de que en Chile se procesa a las personas en forma oculta sobre la base de antecedentes desconocidos, sin derecho a defensa y con violación de la más mínima garantía humana, cual es justamente la relativa a que todo procesado tiene derecho a ser oído en sus descargos, y para formular sus descargos debe conocerse el hecho en que se funda el cargo."

Este oficio es el resultado de una conversación que sostuve con la señorita Ministra de Justicia. Ella me llamó para relatarme esta situación. Le pedí agregar un párrafo dando su opinión en derecho y, luego, una posible solución.

Manifiesta a continuación la señorita Ministra de Justicia, y esto me parece también importante darlo a conocer a la Junta, qué pasaría si se elimina esto que tengo marcado en lila, que es el inciso que crea problemas.

Opina que no hay problemas, porque en el artículo 4° se dice: "Los actos del Tribunal son públicos. Con todo, el Tribunal, por mayoría de votos, podrá decretar el carácter de reservadas a determinadas actuaciones o diligencias".

Frente a esto, recuerda la señorita Ministra que tiempo atrás, con motivo de la dictación del artículo 5° de la ley 13.309, cuerpo legal que obligaba al Congreso a dar informaciones, se produjo una reglamentación para el cumplimiento de esta publicidad, contenida en el decreto 6.555, de 17 de diciembre de 1959, mediante la cual el Ejecutivo puede reglar el procedimiento para impedir que se produzca la infiltración de una información pedida.

Esto es en síntesis lo planteado por la señorita Ministra de Justicia; es decir, lo que formula el Tribunal por cuenta oficiosa de la Ministra: primero, eliminar la norma señalada; segundo, que, con el mérito del artículo 4° de la ley, el Presidente de la República regule la disposición correspondiente.

Si la Junta lo dispone y dado lo complejo del problema, puedo elevar los antecedentes en oficio secreto a cada Integrante.

Me he atrevido a presentarlo acá sin hacerlo antes, primero, porque el documento llegó a las 12, y luego, porque la señorita Ministra me dijo algo que es efectivo: que, mientras no tenga ley, el Tribunal no puede funcionar. De tal manera que una eventual demora puede significar el posible atraso en la operación del Tribunal.

SECRETO

Si la Junta desea conocer esto con más detalle a través de un estudio que disponga hacer a sus Gabinetes de trabajo, estoy a su disposición para hacer llegar la documentación correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

¿Por qué se considera inconstitucional la disposición que se comenta y no es inconstitucional lo dispuesto en el artículo 4° que acaba de leerse? En el fondo, pudiera ser más o menos lo mismo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Primero, porque el artículo 30 que se objeta, en la forma como está redactado da a entender que el Tribunal fallará con un elemento de juicio que no estará en el expediente ni en la sentencia. Esto, dicho así, es efectivo. Me temo que tiene razón la señorita Ministra en que, mirado así, si no desde el punto de vista absolutamente jurídico, tal vez desde el punto de vista que plantea el Tribunal a la señorita Ministra, pudiera aparecer como una cosa chocante.

Por otra parte, en el artículo 4° no se dice nada de eso. Su texto establece: "Los actos del Tribunal son públicos. Con todo, el Tribunal por mayoría de votos podrá decretar el carácter de reservadas a determinadas actuaciones o diligencias".

Además, ¿qué expresa la señorita Ministra de Justicia? Recuerda que cuando se planteó algo parecido en la ley 13.309, pudo el Ejecutivo, en 1959, en tiempos de don Jorge Alessandri, dictar un decreto supremo que evitó que se planteara una situación similar en el Congreso; es decir, cita una experiencia histórica que impidió la creación de un problema de ese rango.

Eso es lo que entendí de lo expuesto por la señorita Ministra de Justicia.

El señor GENERAL MATTHEI.- En resumen, ¿cuál es su propia opinión ahora, como asesor nuestro en este asunto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que tiene razón la Ministra. Lo estimo así sin haberlo meditado mucho. A primera vista, me parece fuerte lo dicho por la Ministra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Digamos, al mismo tiempo no se puede tener y no tener Constitución.

El problema es que hasta este momento no teníamos Constitución. Ahora fue aprobada, existe y no se puede al mismo tiempo

SECRET O

po tener y no tener Carta Fundamental. Todos la redactamos. Ahora no nos queda otra cosa que meternos en el zapato que nosotros mismos fabricamos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- A mi juicio, constituye una circunstancia favorable el que tengamos conocimiento de esto por esta vía oficiosa y, además, que haya tiempo de reparar una situación así. Es ventajoso porque todavía no se ha publicado. Podemos hacer las modificaciones.

Considero que podríamos atender lo dicho por el Tribunal, sobre todo por estarse manejando de esta manera reservada; comenzamos sin tener choque con ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Soy de opinión de que el Secretario de Legislación nos entregue copia del oficio con las argumentaciones esgrimidas.

Leyendo el inciso cuarto del artículo 19 de la Constitución, probablemente no todos sabíamos que este precepto tenía una cierta discrepancia con nuestra intención de proteger a los sistemas de seguridad que tenemos. En la oportunidad recordamos, puedo haber sido yo mismo, que por la forma en que actuaba el Congreso de Estados Unidos, prácticamente había entregado a sus presuntos enemigos toda la información sobre la actuación de su sistema de seguridad y que la CIA actualmente no tenía valor alguno pues todos sabían cómo funcionaba y operaba. Al mismo tiempo, agregamos que si queríamos tener alguna seguridad al respecto debíamos tener la certeza de que en los futuros procesos no se daría a la publicidad lo informado por los servicios de seguridad.

Esa fue la razón de fondo de la disposición que se comenta.

En consecuencia, creo que no es tan fácil decidir sobre este aspecto. Habría que repensarlo en el sentido de cómo, manteniendo la intención que tuvimos al dictar el artículo 4°, proteger a los servicios de seguridad sin vulnerar con ello la Constitución.

Por eso, opino que deberíamos estudiarlo más a fondo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En realidad, el problema radica en el hecho de que, tal como está la norma del artículo 4°, el Tribunal requiere de una mayoría para decidir si un asunto es secreto o reservado.

En consecuencia, cuando el servicio de seguridad acompañe un antecedente que considera secreto, el Tribunal tendrá que decirlo y, si quiere, lo acepta. O sea, la situación quedaría un poco débil.

SECRET O

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A mí me preocupa que aquí esté todo el Tribunal de acuerdo. La unanimidad. Por eso creo que requiere más estudio. No son sólo los miembros de la Corte Suprema; están también los Ministros nombrados por la Junta, por el Presidente de la República y por el Consejo de Seguridad Nacional. Es decir, no es una materia en la cual haya discrepancia entre ellos y se pueda cambiar con mayor análisis.

Con todo, señor, si US. dispone ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debemos estudiar esta materia, porque a veces un criterio muy legalista puede llevar a extremos absurdos.

En este caso la lógica aconseja proteger a quien da la información reservada cuando ésta es determinante en un proceso. Sin embargo, por otro lado, la Constitución dice que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales y con informaciones especiales, sino por el tribunal que señala la ley. Así es que estamos cazados y debemos ver cómo salir de esta situación.

Esta materia debe estudiarse, analizarse y después ser informada, porque no podemos precipitarnos.

El señor GENERAL MENDOZA.- A mi modo de ver, el problema principal radica en que los miembros del Tribunal quieren reservarse el derecho de determinar si un antecedente es secreto o no es secreto. Opino que no les interesa tanto que esté o no esté el antecedente dentro del legajo del expediente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se sostiene que el Presidente de la República reglaría esta norma del artículo 4° por decreto supremo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por otra parte, ¿podría el Ejecutivo, mediante una disposición legal, sea ley o decreto, ordenar a sus reparticiones o servicios dependientes no otorgar determinada información?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El inciso segundo del artículo 30 permite al Tribunal Constitucional requerir cualquier información, según corresponda a los antecedentes que estime convenientes, y se estará obligado a proporcionársela.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo en que previamente debe estudiarse esta materia?

En consecuencia, el Secretario de Legislación entregará a cada Integrante una copia del oficio y de las opiniones jurídicas sobre la materia y toda la información pertinente. Estudiamos

SECRETO

el asunto y lo vemos el próximo martes.

3.- PROYECTO DE LEY RELATIVO A TRIBUNALES DEL TRABAJO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además, hay un proyecto de carácter extraordinario y el respectivo Mensaje enviado por S. E. el Presidente de la República el viernes en la tarde. Lo puse en conocimiento de los señores Integrantes de la Junta.

Es una iniciativa que pretende superar un problema presentado con motivo de la aplicación de la ley que entregó a los Juzgados del Trabajo la competencia de todos los tribunales. Es una ley que se ha dado en decir que eliminó los juzgados del trabajo. En realidad, lo que sucedió fue que se entregó a éstos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- A los Juzgados de Mayor Cuantía se les entregó la competencia sobre cualquier problema del trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

En ese decreto ley se dijo que los jueces o Ministros del Trabajo que no quisieran continuar en este nuevo esquema podían irse y, si así lo decidían, recibían seis meses de sueldo.

Aparentemente allí se produjo un problema con los Ministros de la Corte del Trabajo que habrían representado esta situación al Ministerio, y éste habría dado cuenta al Primer Mandatario.

Con ocasión de esto, el Presidente de la República ha enviado una iniciativa que mejora a la gente que se va: en lugar de seis meses, a los que tienen más de 30 años se les otorga una jubilación completa, incluyendo una asignación profesional que ordinariamente no se percibe cuando se jubila; los con más de 20 y menos de 30 jubilan antes de tiempo o reciben una indemnización de un mes por año de servicio, y los que tienen menos de 20, un mes por año de servicio.

Para esto el Jefe del Estado pide comisión y trámite extraordinario.

Ahora, trámite extraordinario significa que debe resolverse antes de 15 días y verse en comisión conjunta.

Por eso me he atrevido a traer el proyecto en esta ocasión ya que, a mi juicio, la Junta debería resolver afirmativa o negativamente y, por ende, su ida a la comisión conjunta.

La urgencia de la iniciativa deriva de que la ley comienta

SECRETO

za a regir el 1° de mayo y, por eso; el proyecto dice que sólo se puede impetrar este nuevo derecho al 30 de abril: "Los beneficios que establece esta ley podrán impetrarse sólo antes del día 30 de abril".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Vamos a calificar la urgencia?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya está calificada.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Este proyecto podría estudiarlo la misma Comisión que estudió el paso de los Tribunales del Trabajo a los Tribunales ordinarios, donde estuvieron representados todos los Gabinetes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, y lo informarían el jueves 23, fecha en que se pondría en Tabla junto con las dos iniciativas sobre materias económicas.

TABLA.

1.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA PA GO DE PATENTES MINERAS.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa legal está informada por el señor Urrutia, especialista en legislación minera.

La primera observación que merece se refiere a la suma, pues dice "modifica plazo de pago de las patentes mineras", lo que es inconstitucional. Por lo tanto, debe ser "autoriza la celebración de convenios por el pago de patentes mineras".

¿Estarían de acuerdo en modificar la suma del proyecto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo consultar lo siguiente. ¿No hay forma de resolver esto administrativamente? Es decir, que a aquella gente que está debiendo se le conceda un crédito para su cancelación?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, eso se ría entrar en un sistema tan discrecional como el que estamos haciendo en este momento y quizás más complicado de manejar, porque ahí sí que sienta un precedente mucho más complejo: estaríamos abriendo un sistema de créditos preferenciales para atender una situación excepcional que se ha producido.

SECRETO

La verdad es que, a juicio nuestro, esta fórmula produciría menos trastornos, sentaba precedentes menos complejos y difíciles de manejar en el futuro y, en el fondo, el convenio con el tesorero comunal o con cualquier tesorero es una forma de crédito que satisface la misma idea señalada por usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy tan poco de acuerdo con este convenio y con esta ley en proyecto, que pongo el siguiente ejemplo: si en un futuro en el sector naviero los rusos tomaran medidas para echar abajo los créditos de todo el mundo, tendríamos que hacer algo parecido con los armadores de las compañías mercantes porque argumentarían que quebró su capacidad económica para manejar las compañías.

El pequeño minero trabaja a un precio de 91 ó 92 centavos más o menos, y en este momento el precio del cobre está en 87 u 85 centavos. Entonces, como el valor ha bajado, se presenta este proyecto para no dejar a una cantidad de gente paralizada. Sin embargo, si se analiza el sector marítimo y el del transporte, se verá que hay más gente que la que tiene la pequeña minería.

Por lo tanto, en el futuro tendríamos que hacer algo parecido por haberse sentado ya el precedente. Lo encuentro funesto. No agrego más, pero deseo que tengan esto presente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, en ese sentido, justamente la forma dada al proyecto, inclusive la última redacción, también observa los mismos principios que desearía señalar al respecto, porque dicen relación con lo que usted acaba de mencionar.

Se ha tratado de circunscribir el problema solamente al pequeño y mediano minero, de tal suerte que esto resulta de alguna manera también coherente con toda la filosofía económica y social del Gobierno en el sentido de eventualmente ir a un subsidio, ir a solucionar algunos problemas a los sectores que estén en peores condiciones para enfrentar situaciones de tipo económico que, obviamente, repercuten en lo social.

Creo que desde ese punto de vista, mi Almirante, si bien es cierto es una excepción, esto lo deja circunscrito a una forma que evita que en el futuro se produzcan situaciones que puedan tomar esto como precedente.

Deseo señalar que es totalmente efectivo lo que usted señala, y tenemos como ejemplo concreto lo sucedido el año pasado con los sectores agrícolas de las zonas afectadas por los temporales. Es decir, estamos enfrentados realmente a situaciones muy se-

SECRETO

mejantes en que, ante sucesos imprevistos, se adoptan un conjunto de medidas entre las cuales ha cabido ésta.

El señor GENERAL MENDOZA.- El proyecto primitivo decidía simplemente otorgar un plazo, y nos encontramos con que esto chocaba con la Constitución. Considero que dar un plazo a gente como la que se pretende beneficiar está dentro de lo común y corriente y de lo que se está haciendo casi a diario.

Por lo tanto, esta ficción no tiene nada que ver con la política general, pues en realidad se trata simplemente de ampliar un plazo y nada más.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, si me permite, quisiera agregar otro punto que estimo importante.

Las patentes mineras se pueden imputar como impuestos pagados, de tal manera que en realidad es cada vez más difícil que se pueda extender la situación de precedente que preocupa en este instante, a otro sector. Justamente, los pequeños y medianos mineros imputan a sus impuestos a la renta los valores que han pagado por efectos de impuestos a las patentes.

En consecuencia, creo que simplemente se está modificando una mecánica para que se puedan seguir imputando estos pagos en forma provisional, y diferir su cancelación por la vía de un convenio, sin que de ninguna manera afecte en forma sustancial la caja fiscal.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Un comentario antes de iniciar la relación, Almirante, para que quede clara la filosofía o la política minera propiamente tal.

Este proyecto no fue propuesto por el Ministerio de Minería. Inclusive, no tuvo conocimiento de que había sido presentado hasta una hora bastante tarde, por cuanto discutimos el problema de la pequeña y mediana minería dentro del Gobierno y precisamente decidimos que, de acuerdo con la filosofía global, no se podía hacer una excepción, sino lo que había que hacer era eliminar cual quier distorsión que el Estado estuviera provocando en el área, que sí la había debido al comportamiento de ENAMI.

ENAMI es una empresa estatal que compra y que no regía sus tarifas de maquila de acuerdo a costos de producción, sino que conforme a otro factor. Por eso, emitimos un comunicado mediante el cual ENAMI haría su política de maquilas y de tarifas de manera racional. El procedimiento de la Empresa ayudaba a la pequeña minería, pero no lo hacía porque el precio del cobre hubiera bajado a nivel mundial, sino porque ENAMI no estaba actuando correctamente.

SECRET O

Por otra parte, sugerimos a las autoridades en materia social que, si había mineros pobres, se les diera ayuda social, igual como se proporciona a los agricultores pobres y a los comerciantes pobres a través del Programa del Empleo Mínimo toda esa ayuda social general.

En otras palabras, la política minera del Ministerio era ayuda social a los pobres que estuvieran en minería o en el campo naviero, etcétera, y eliminar distorsiones del Estado.

Incluso, se había discutido el tema de las patentes mineras y se había rechazado por parte nuestra, creyendo que estaba en contra de la política económica global. Se redactó un acuerdo en esta materia y, sin embargo, posteriormente el Ministerio de Minería consideró, lo considero legítimo de parte de ellos, que éste no era más que un mecanismo de pago de patentes; o sea, un problema puramente financiero. Al respecto, son interesantes las razones dadas por el Comandante Seguel desde un punto de vista puramente financiero: ellos consideran que la patente se imputa a impuesto a la renta, de manera que estiman que no rompe la política tributaria-financiera del Gobierno hacerlo.

Por lo tanto, nosotros no podemos ser más papistas que el Papa. Sin embargo, reitero, no es parte de la política minera que el Ministerio de Minería había sugerido para arreglar el problema de la pequeña y mediana minería, porque si lo hubiera sido habríamos propuesto algo que a nuestro primer juicio no era coherente con la política global en los términos que usted señalaba.

Por cierto, tampoco nos oponemos al proyecto, por cuanto es una materia interna tributario-financiera que ellos consideran que no rompe la propia filosofía impuesta por ellos, nos parece razonable y sin duda que ayuda al pequeño minero.

Espero que haya quedado en claro cuál es la posición de ambos Ministerios en el origen de esta ley en proyecto.

El señor URRUTIA.- Con la venia del señor Almirante, haré una relación bastante simple en cuanto a los antecedentes generales, porque de la discusión me he dado cuenta del conocimiento más o menos profundo en cuanto a las generalidades del tema.

Esta es una iniciativa del Presidente de la República calificada de extrema urgencia y en cuyo Mensaje sugirió tratarla en comisión conjunta, lo que fue acordado. Se celebró una sesión de comisiones conjuntas donde se me comisionó para hacer la relación de este momento.

SECRETO

Como se ha dicho, el objeto del proyecto del Ejecutivo es postergar el pago de la patente, que se efectúa en marzo de cada año, para el mes de diciembre. La razón es la que también se ha expresado: la situación especial de la minería del cobre, y en particular la ayuda al pequeño minero de este metal.

Planteado esto, sería necesario considerar en general que la propiedad minera está sujeta, dentro de nuestra legislación, a un régimen de amparo que se cumple mediante el pago de una patente que se cancela en marzo.

Debido a la situación precaria de los mineros del cobre ya explicada, se ha pedido postergar el pago mencionado para el mes de diciembre, y ése fue el objeto y la razón del proyecto primitivo.

En el procedimiento, lisa y llanamente se modificaba el plazo contenido en el artículo 114 del Código de Minería, lo que fue representado en el informe de la Secretaría de Legislación ya que esto contravenía la segunda disposición transitoria de nuestra Constitución Política del Estado, que establece que mientras se dicta el nuevo Código de Minería los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación en actual vigencia.

En consecuencia, al modificarse la oportunidad del pago de la patente que constituye el amparo de la propiedad minera o de la concesión minera, como se la ha llamado, se está infringiendo esa disposición constitucional. O sea, en caso de insistirse en esa norma, quedaría entonces el uso del Poder Constituyente y, por lo tanto, el llamado a plebiscito.

También existían otras objeciones, de las que da cuenta el informe de la Secretaría de Legislación, en cuanto al procedimiento práctico para aplicar el sistema propuesto. De acuerdo con la geografía, con la mecánica del Código de Minería, era imposible hacerlo práctico ya que empezaban a producirse todos los procedimientos de apremio por falta de pago de patentes, tanto en Tesorería como en los juzgados que tenían que conocer del asunto.

Así nació esta indicación de la Comisión Legislativa Tercera mediante un proyecto sustitutivo con las correcciones de la Comisión conjunta de que daré cuenta en adelante.

Como también se ha dicho, en el proyecto se autoriza para celebrar convenios de pago con los contribuyentes que acreditan estar afectos a los artículos 22, N° 1, y 24, N° 1, de la Ley de Impuesto a la Renta; y que exploten minerales de cobre, con el fin de dar por pagadas las patentes mineras.

SECRETO

En consecuencia, por el hecho de haberse celebrado el convenio de pago se presumiría que estarían pagadas las patentes, y con la sola extensión de dicho convenio el Tesorero debiera dar le el comprobante de pago de la patente.

Uno de los artículos del proyecto sustitutivo establece que se produciría la novación, de tal manera que se extinguiría la obligación de pagar la patente; nacería una nueva que sería la obligación personal directa, sin relación a la mina o a la pertenencia, que el minero o el contribuyente contraería con el Fisco.

Se prescribe además un plazo de 30 días para acogerse a las facilidades que da la extensión de dichos convenios, y se obliga al Tesorero Comunal a comunicar semanalmente a los juzgados correspondientes el hecho de haberse celebrado los convenios a fin de eliminar a los morosos de las listas del procedimiento de remate.

Eso es en general.

A su vez, se pueden sintetizar los requisitos que esta ley en proyecto exige para acogerse al convenio: primero, ser contribuyente, y contribuyente de los artículos que se señalan, relativos a los pequeños mineros artesanales. Sería interesante para lo que diré en seguida leer textualmente dos frases. Se refieren a los pequeños mineros artesanales, definidos en la Ley de la Renta como las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y las cooperativas mineras siempre que todos tengan el carácter de mineros artesanales, y los del 34, N° 1°, que dice: "los que no tengan calidad de artesanales, que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, siempre que produzcan o traten en esos minerales más del 50% del producto de su propia mina".

De tal manera que para acoger la solicitud de convenio, el interesado deberá demostrar que es contribuyente y que está en uno de estos casos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que el Tesorero Comunal acoja la solicitud.

El señor URRUTIA.- Sí, Almirante. O sea, será un poco complicado para el Tesorero, pero era la única manera de hacerlo para acoger la idea que se planteó.

SECRETO

Además, se deberá demostrar que se trata de minerales de cobre, porque es para este caso.

No existe manera alguna de salvar en el proyecto el problema de la caducidad, si bien en eso hubo desacuerdo entre las diferentes opiniones manifestadas por las distintas Comisiones Legislativas.

La Comisión Legislativa Primera sostuvo que se producía una caducidad automática por el hecho de no haber pagado dos patentes consecutivas, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Minería, y que el hecho de dar por pagada oportunamente la patente no iba a solucionar esa situación.

También se hizo presente que el objeto del proyecto es solucionar la situación actual, de este año, y no la negligencia en que se incurrió de haber dejado de pagar por segunda vez consecutiva este año, no habiendo cancelado las anteriores. Esta interpretación no fue sostenida por una de las otras Comisiones.

Asimismo, señor Almirante, hubo cierta diferencia de opiniones en cuanto a la consideración de que la patente es un tributo, porque la patente es un amparo. Es una discusión un poco bizantina para el asunto de que se trata y, por eso, no profundizaré más en este aspecto.

Esa sería, señor Almirante, la idea general contenida en esta iniciativa legal, el objetivo que tiene. Es necesario hacer presente que en realidad la urgencia se justifica, ya que el 15 de abril empieza a correr el plazo que tienen los Tesoreros Comunales para enviar al juzgado las listas de los morosos.

Administrativamente podría haberse solucionado dando instrucciones administrativas para que el Tesorero General explicara a los Comunales que no se enviaran las listas, pero existe una disposición en el Código de Minería que faculta a los jueces incluso para suspender de sus cargos a los Tesoreros que no cumplieren con el envío de las listas.

En general, el Código de Minería trata de dar el máximo de celeridad al sistema de amparo a fin de que la pertenencia no quede en caso alguno impaga. Y en el caso de que por cualquier motivo no se cumplieren las disposiciones del Código y se dejaren de pagar dos, caduca automática y exclusivamente la propiedad minera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 1° contiene la sustancia y la filosofía del proyecto, y los demás son complementarios de él.

SECRETO

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- En mi opinión, es la única solución al problema planteado.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La Comisión Conjunta estuvo de acuerdo en esta proposición. Personalmente concuerdo con ella.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo también.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay una única alternativa para la situación que mencioné muy al pasar al decir que los Tesoreros Comunales deben aceptar lo que los mineros digan, aquellos que exploten minerales de cobre, porque hay muchas minas declaradas minerales de cobre que son minerales en general. Por lo tanto, no podrían acogerse a este beneficio, pues la ley establece taxativamente que deben ser minas de cobre.

En seguida, está el artículo 34, N° 1, del Título 22, que especifica precisamente qué tipos de mineros pueden acogerse a esto, de manera que deben demostrarlo ante el Tesorero Comunal.

Indudablemente, siguiendo la filosofía del Código de Minería, que dentro de lo posible trata de preservar en la forma más estricta que la posesión de la mina solamente sea válida mientras sean pagados los impuestos que constituyen el amparo, esta idea está concordando con el Código de Minería pero no con la finalidad de que los mineros que en la actualidad no pueden pagar por encontrarse en situación difícil vean solucionado su problema, pues a lo mejor se encontrarán en una situación tanto o más difícil que la que están viviendo por lo complejo que les resultará probar todas estas cosas ante el Tesorero Comunal.

El señor URRUTIA.- Yo participo de su preocupación, señor Almirante. Creo que fácilmente se puede constituir el hecho de que, llegado un minero a tratar de pagar su pertenencia, le exijan al interesado acreditar suficientemente el hecho de ser pequeño minero artesanal, de no trabajar con más de cinco personas en su mina, de ser socio de una sociedad legal minera que no tiene más de seis personas o que no es sociedad anónima o en comandita por acciones, bueno, es muy fácil de demostrarlo, pero no lo es, por ejemplo, que el 50% de los minerales de que se trata provengan de su propia mina, etcétera.

Al mismo tiempo, tampoco existe un registro en las Tesorerías Comunales que diga que la pertenencia es de cobre. ¡Cómo podrá demostrar entonces que es una persona que explota minas de cobre!

SECRETO

Por otra parte --estoy haciendo de abogado del diablo y viendo los inconvenientes que podrían surgir--, también existe la idea de que el hecho de ser contribuyente puede un poco esquivar el verdadero objetivo. Deberían ser los titulares de pertenencias mineras que estén afectos a esta situación, porque es posible que la persona todavía no sea un contribuyente, pero que esté formando una pertenencia.

La única manera de salvar esta situación en forma práctica sería que las instrucciones de la Tesorería General fueran del carácter más amplio posible, tal como se trató en la Comisión y como se acordó hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Comisión trató eso de manera extensa. No hay un borrador al respecto, pero mantuvo el criterio más amplio acerca de las disposiciones que debería impartir el Ministerio de Hacienda a los Tesoreros para que acojan lo propuesto en esta ley en proyecto, porque de lo contrario sería prácticamente imposible proceder.

El señor URRUTIA.- Si me permite, señor Almirante, ha bría dos alternativas en el caso de que esto se estimara complicado.

Una es hacerlo extensivo siempre a los casos de los contribuyentes que determina esta ley, pero extendiéndolo a todas las sustancias metálicas. Si bien los que están en condiciones desfavorables en este momento son los del cobre, no siempre tienen manifestadas las pertenencias mineras por cobre. Las pueden tener por oro, por plata o por otras pastas en general. No siempre están los antecedentes correctamente estipulados en los roles de la Tesorería. Se han producido errores, y no siempre será bien interpretada esta norma. De esta manera seguramente se beneficiarán personas a quienes no se pretendía favorecer con este proyecto de ley, pero sí se beneficiará a quienes se pretende ayudar.

La otra alternativa consiste en olvidar la palabra "contribuyente" y referirse a los titulares de pertenencias mineras, con excepción por supuesto de las sociedades anónimas y de las sociedades en comandita por acciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso debe quedar muy claro, porque la ley está destinada a salvar la situación de los pequeños mineros. Por lo tanto, las sociedades mencionadas no pueden acogerse a esto.

Usted se refiere a los contribuyentes que acrediten estar afectos a la estipulación señalada en el artículo 22. Su idea

SECRETO

sería colocar ahí a los titulares de pertenencias mineras.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El personal del Ministerio de Hacienda, incluyendo a representantes del Servicio de Impuestos Internos, asistió a la reunión conjunta. Por lo tanto, hemos sido informados de las inquietudes existentes respecto de la forma como esto se puede llevar a la práctica, con el objeto de evitar cualquier inconveniente que pueda derivar de un celo funcionario excesivo que pudiera surgir de parte de algún personal.

Yo sugeriría, mi Almirante, mantener siempre las distinciones en cuanto al tipo de contribuyente, por estimar que de esa manera están perfectamente identificadas las personas objeto del tipo preferencial de forma de pago del convenio al cual nos estamos refiriendo.

Me atrevo a pensar que otras formas más amplias a lo mejor llevarían a otro tipo de confusiones y prácticas e, inclusive, nos podrían llevar a una situación no deseada de posibilitar convenios con algunos mineros que no están explotando cobre, que es el caso que verdaderamente nos aflige, y que eventualmente pueden tener una situación más holgada como contribuyentes que a quienes se refiere el proyecto.

Opino, mi Almirante, que ya se pone un resguardo con el artículo 4° de la iniciativa en estudio, en cuanto a la obligación de los Tesoreros Comunales de informar semanalmente a los respectivos juzgados sobre la presentación de las solicitudes de celebración de convenios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted cree que lo hará, por ejemplo, el Tesorero de Pueblo Hundido?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Debe hacerlo, por que la ley se lo dispone. De lo contrario estaría infringiendo una norma legal.

En cuanto a las formas de comprobar esta situación en el sentido de si se trata de un pequeño o mediano minero, bueno, están todos los registros en Impuestos Internos. Por esa parte no tenemos problema alguno.

Además, todas las cifras que hemos tratado de obtener para cuantificar el monto del crédito que se otorgará por la vía del convenio, a cuántas personas afecta y todo lo demás, las hemos tomado sobre la base de información que nos ha entregado la Empresa Nacional de Minería, con la cual esta gente trabaja. No tienen otra alternativa. Existe la Empresa Nacional de Minería y hay otras re-

SECRETO

finerías, una o dos. Son Sali Hochschild y, según me informan, otra más, pero el grueso está en ENAMI.

Por lo tanto, cualquier situación de duda que pudiera presentarse es también perfectamente fácil de aclarar por la vía de obtener información que el Servicio pudiera estimar necesaria.

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA ... es un proyecto que si bien es cierto cambió sustancialmente del texto presentado, no obstante que en la misma Comisión Conjunta hubo dudas respecto de la inconstitucionalidad de la norma propuesta, esto salva todos los obstáculos aparentes que podrían surgir. Y, desde luego, el Ministerio de Hacienda, la gente nuestra, los técnicos que trabajaron en ello creen que se circunscribe en forma más precisa el objeto perseguido, que es posibilitar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuánta gente cree que se beneficia con esto? ¿Qué porcentaje de mineros?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En 1980, ENAMI re-tuvo los impuestos a la renta que se compensaron con patentes a aproximadamente 3 mil mineros. Estimamos que es un universo de alrededor de 3 mil mineros. Puede haber habido pequeños cambios en lo que va corrido del año, pero entre pequeños mineros artesanales y mineros de menor importancia, ésa es la cifra que hemos obtenido: alrededor de 3 mil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor URRUTIA.- Me atrevería a insistir en una sola cosa. La expresión de "explotar minerales de cobre" será muy difícil de demostrar al Tesorero Comunal debido a los errores existentes. Participo plenamente de lo dicho en el sentido de que al hacer alcanzable el beneficio a los titulares de pertenencias, en general, podría, si bien simplificar el acogerse a la ley, extender esta franquicia a gente a la cual no se pretende favorecer. Pero será muy difícil aplicarlo si no se procede así.

Y en cuanto a que se exija que se exploten minerales de cobre, que se demuestre que son minerales de cobre, considero muy difícil poder comprobarlo ante el Tesorero Comunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez podríamos hacer ese cambio. ¿Cuál es la opinión del señor Ministro?

SECRET O

El señor MINISTRO DE MINERIA.- El problema de la mecánica, de cómo se paga o se posterga un impuesto, no es parte de la política minera. Es problema meramente mecánico.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- He sido informado que en la Comisión Conjunta se discutió largamente este proyecto y hubo numerosas opiniones en torno de él. También se me dijo que cambió sustancialmente la forma como se procederá. Pero la idea del Ejecutivo se mantiene intacta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La intención es que el minero que está en situación desmedrada por el bajo precio del cobre pueda salir adelante y no deba cerrar su pertenencia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso, que es lo más importante de todo, se mantiene; es decir, no cambia el espíritu del proyecto.

Me informaron que había cosas muy sutiles además. De manera que como la materia ya ha sido analizada a fondo, si ahora introducimos cierta modificación romperemos el equilibrio que ya encontró la Comisión Conjunta. De manera que, repito, existe un equilibrio y, si variamos en algo ahora, se perdería todo lo argumentado para mantener esa estabilidad.

El señor URRUTIA.- Si me permite, General, el criterio que se tuvo para dar una facilidad a los mineros artesanales, a los pequeños productores de cobre, está perfectamente bien interpretado en la ley tal como está. En eso estamos todos de acuerdo. Pero es poco practicable. Debe recordarse que deberán actuar los Tesoreros Comunales más lejanos, a quienes no siempre les llegan las instrucciones o no siempre las interpretan como se debe.

El hecho de exigir que sean productores de minerales de cobre, el hecho de que a lo mejor la patente no esté regularizada, porque no tenía importancia en esos años, en fin, en circunstancias de que son productores de minerales de cobre, les producirá una dificultad de aplicación.

De tal manera que, por razones prácticas, sería conveniente eliminar esto. Además, creo que todos los mineros que explotan otros minerales, que están en bastante buena situación económica, han pagado sus patentes mineras.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Y cuando se discutió esto en la Comisión, señor Urrutia, que manifestaron respecto de su posición?

SECRETARIO

El señor URRUTIA.- Nosotros sostuvimos esta posición que no fue sostenida por las demás Comisiones; es decir, por la unanimidad de la Comisión Conjunta. Por eso no se dispuso así y se dejó la palabra "cobre".

El señor GENERAL MENDOZA.- Quedan sólo dos días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se sugiere dejar únicamente "minerales", suprimiendo "de cobre".

El señor URRUTIA.- Debería ser "sustancias de las indicadas en el inciso primero del artículo 3° del Código de Minería", lo cual incluye a todas las pertenencias metálicas, porque por supuesto no se trata de las no metálicas, ya que cuando una persona manifiesta una sustancia mineral metálica se hace dueña de todos los metales y de todas las no metálicas que están dentro del mismo terreno, con excepción de las reservadas al Estado o al dueño del suelo.

Si manifiesta una no metálica se hace dueña nada más que de esa una no metálica, y permite que se le superponga otra no metálica en el mismo terreno, o todas las metálicas cuando pasa a ser dueño el que sigue con todas las demás.

Esa es la clasificación y la geografía del Código y de la recepción de patentes: dividir pertenencias metálicas y pertenencias no metálicas. Pero nunca se hizo la división en productores de cobre, productores de fierro, de zinc o de oro. A mi juicio, hacer la distinción en este proyecto constituiría un problema para el minero y para el Tesorero, sin perjuicio de que, por supuesto, el Ministerio de Hacienda ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo está en el Código de Minería?

El señor URRUTIA.- "Metálicas".

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No existe la patente de mina de cobre.

El señor URRUTIA.- No existe.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No existe la categoría "de cobre".

El señor URRUTIA.- Se refiere a todas las metálicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es muy claro: nosotros deseamos que los mineros pequeños que están explotando cobre, que no están definidos en el Código de Minería como productores de cobre, si tienen que pagar la patente de este año y no se encuentran en con-

SECRETARIO

diciones de hacerlo, no la cancelen sino que suscriban un convenio con el Tesorero Comunal que les proteja la propiedad de la explotación hasta el próximo año. Esa es la idea.

El señor URRUTIA.- La pagarán de todas maneras.

--Se producen diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Estimo que el señor Urrutia tiene toda la razón en el sentido teórico, porque aquí no existen patentes de cobre. Inclusive, al Ministerio de Minería, cuando conoció este proyecto, como digo a último minuto, lo primero que le extrañó fue esta categoría de patentes de cobre en circunstancias de que no existe.

Ahora bien, el interés del Ministerio de Hacienda es favorecer a los que explotan cobre, porque de otra manera quizás sienta un precedente ya demasiado amplio al favorecer a mineros que explotan oro u otras materias.

Sería partidario de dejar el proyecto como está, un poco por haber sido estudiado ya por una Comisión Conjunta. Y en cuanto al problema práctico, creo que al final esta ley terminará aplicándose caso por caso y de una manera muy ad hoc. Hay 3 mil mineros y desde ya muchos deben haber pagado la patente el 31 de marzo, pues hubo una información sobre las medidas que se adoptarían sólo dos días antes de esa fecha; de tal manera que estimo que hay mucha gente que ya canceló su patente.

Por lo tanto, en mi opinión, el universo debe ascender quizás a menos de mil personas, y a lo mejor a menos de 500.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se ofrece la palabra sobre dejar el texto del proyecto tal como está.

Queda como está.

--Se aprueba el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 17.35 horas.


ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada